

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5670 / 207**

**Abadías Cáncer, Arturo**

**Lanaja**

**1943 - 1944**



AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente N° 207/44.

Expediente núm. 2.142

CONTRA Actas Huelga Comen

DE la hola

( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE primera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 18 DE Mayo DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

JURADO MILITAR  
DE  
INSTRUCCIONES.  
HUASCALA.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo anotado al margen, a la cual se digna censer recibo, para constancia en las actuaciones.-

Regno. *114*

*Activo*  
*Abadías Bauer*

DCS guano a V.I. nachos años  
Huascalas Mayo de 1948.  
EL JURE DE INSTRUCCIONES

*Abadías Bauer*  


EMITE EN PROMOCION DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA.  
S A R A G O S A

PROVIEDENCIA

S.S.

Presidente

Pino

de Castro

Hue ca a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

- Dese vista al Ministerio Fiscal del interior testimonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los Ems. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Fiscal última presidente  
de inspección del oportuno  
Expediente de Responsabilidades  
Políticas, como consecuencia  
del anterior testimonio de  
sentencia.

Huesca 14 Mayo 1944.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_

PROVIDENCIA

Huesca, Catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres —

*S. S.*  
Fuente  
Pino  
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgente número 4180-59 contra Arturo Abadillo Cascer por el delito de adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barinena a los fines determinados en el artículo 33 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional Francisco J. Peña al D. C. de Fuente

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidenta, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

**NOTIFICACIÓN**

Act. Fiscal

En el mismo día notifié debidamente al  
Dr. Fiscal de la Audiencia

anterior, por lectura telegra y entrega de copia literal a  
forma de que antecede,

*Manrique Justel*

~~15 de febrero~~ 22 de febrero 195

JUFGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE  
SARLEVENA

Expediente nº 2173 de la Audiencia  
Idem nº 207 del Juzgado

CONTRA

*Arturo Abadias Camer*

Vecino de

*Leauaja*

C.

C. 4.347.474



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.178

207 6 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Arturo Abadías Cáncer, vecino de LA NAJA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1943

*Jose Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de Barbena

DON CELEDONIO GONZÁLEZ CÁRDEAS SECRETARIO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VA-  
LLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA  
Nº 4180-39 INSTRUIDO CONTRA ARTURO ABADIAS CANCER DEL QUE ES JUEZ INSTRUC-  
TOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICACION: que en el citado procedimiento y al folio 14 obra senten-  
cia que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA.-En la Plaza de Armas a 20 de Diciembre de 1939. Año de la  
Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente no sea para ver y  
fallar la causa nº 4180-39 que por el procedimiento de sumarísimo de  
urgencia se ha seguido contra los procesados ARTURO ABADIAS CANCER, to-  
tos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan  
con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario  
oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifi-  
estaciones de los procesados presentes en el acto de la Vista, y siendo  
Presente el Oficial 14º del C. G. M. D. Juan González Paracuellos.-RE-  
SULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado ARTURO ABA-  
DIAS CANCER, natural y vecino de La Hoya, aliente de la C. G. M., duran-  
te el dominio rojo fue delator de otros individuos de gran confi-  
anza del comité, se dio su concreta en los informes y declaraciones de  
los testigos, armado de un fusil con varios vecinos fue a la sierra de  
Alcubierre en persecución de los dos sacerdotes de Castejón de Monegro,  
los que encuentran y asesinaron (hechos probados).-CONSIDERANDO: que  
los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de adhesión  
a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia  
Militar, con las agravantes de perversidad y trascendencia del daño  
producido.-VIZ CE; El art. citado los castiga de general aplicación y la  
Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condena-  
mos al procesado ARTURO ABADIAS CANCER, como autor de un delito de adhe-  
sión a la rebelión con sus agravantes a la pena de muerte, sus las  
consecuencias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidad civil para  
caso de indulto, de reserva la fijación de responsabilidades civiles  
las que se determinarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrer-  
o de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-  
JUAN BARRA DEL VAL.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN BARRONEROS VIZCANA.-CAR-  
LOS CAMERON DEL NOYO.-JUAN GONZALEZ.-Rubricados.-

DECRETO DE APROBACION DEL LITULO 5º AUDITOR.-Zaragoza a 10 de Febrero  
de 1940.-ACUERDO prestar al aprobación a la sentencia analizada que de  
cinco firmas y autorías, hacen los autos al Juez Instructor por cum-  
plimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites, tan pro-  
to se recibe el INTERVENCION de V. L. EL JUEZ DEL INSTANTO en cuyo conocien-  
to se pondrá la sentencia dicha quedando entre tanto en suspenso la  
Ejecución.-El Auditor.-ISIDRO BRUNO.-Rubricado.-

Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar-Auditoría de Guerra  
AL FOLIO 16 OBRAS ENTREGADAS POR DICHO ASL.-El Asesor Jurídico del Mi-  
nisterio del Ejército en escrito de fecha 6 del corriente Nº 7067 me dice  
lo siguiente: "Hao. Sr. G. L. a quien le ha sido notificada la parte dis-  
positiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado  
en Huesca para ver y fallar el procedimiento nº 4180-39 seguido contra  
ARTURO ABADIAS CANCER se le por INTERVENCION de la pena inminente.-Lo que  
translado a V. L. juntamente con la causa de su razón para su mas ur-  
gente cumplimiento, siéndole a V. L. recibida con noticia del cumpli-  
miento.-Hoy cuando a V. L. muchos años.- Zaragoza 14 de mayo de 1940.-  
El Auditor.-ISIDRO BRUNO.-Rubricado.-

Y para que conste y se realice el TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS, expido el presente de orden y  
virtud de la Real Cédula de 11 de Mayo de mil novecientos cua-  
renta y cinco.



*Manuel Gómez*



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

TRIBUNAL REGIONAL DE  
REPUBLICA ARGENTINA  
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

22-1-41

9

RECIBO DE RESPONSALE POLITICO

Recibido por el responsable politico de Arturo Medina Canes 84

Expte. N.º Juzgado de Sordiana Audiencia de Buenos n.º 2173

13 MAY 1948

Politi OS

*[Handwritten signature]*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Arturo Abadía Canes de esa veclidad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga arrendados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

X 2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Palango, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 28 de Junio de 1943

El Juez Instructor,

*Ignacio Pardo*



Sr. Juez Municipal de

*San Sebastián*



PROVINCIA  
Juzgado  
Municipal

Caracas a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentenciado por el Consejo de Guerra, adeseo recibo a la Ilustre Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la Ley de 19 de Febrero de 1938, reclámase únicamente relación o inventario valorado de los bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

En acuerdo y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Ruayo, Jefe de Instrucción de Caracas; doy fe.

Cipriano Pardo

Santo Parada

Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libran orden al Jefe Municipal de Leona; doy fe.

Parada

INFORME

El Alcalde que suscribe, en virtud de lo interesado por el Juzgado Municipal de esta población, con referencia a los bienes de fortuna que pueda tener el vecino que fué de la misma, ARTURO ABADIAS CANCER, hace constar lo siguiente:

Que, de las manifestaciones recibidas en esta Alcaldia y de los datos obrantes en la misma, no se le reconocen bienes de ninguna clase al individuo de referencia, el cual estaba considerado como persona insolvente.

Lanaja 17 de agosto de 1943.

El Alcalde.  
*f. abad*



C. 4347.484

Don Isidro Airoza Soro, cura encargado de la parroquia de la villa de  
Lanaja

Certifico; Que segun informes fidedignos que obran en mi  
poder Arturo Abadias Cancor de esta parroquia no posee ningun bien de  
fortuna , teniendo a su muger sin ningun hijo ni familia mas próxima,  
considerandosse como insolvente.

Y para que conste y a peticion del Jun-  
gado municipal de esta villa extiendo la presente en Lanaja a diez y  
ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.



*Isidro Airoza Soro*

Santiago Ben Fernandez Labo de la 207 Comandancia  
Pura de la Guardia Civil y en la actualidad Comandante  
del Puerto de Ganaja

Certifico: Que en virtud de lo interogado por el Ayuntamiento  
Municipal de esta población, con referencia a los bienes  
de fortuna que puede tener el vecino que fue de la misa  
Arturo Abadín Lanero, hace constar lo siguiente:  
Que de las manifestaciones recibidas al que suscribe  
no se le reconocen bienes de ninguna clase al individuo  
de referencia, el cual estaba considerado como persona  
insolvente

Ganaja 18 de Agosto de 1943



El Comandante del Puerto  
Santiago Ben  
Fernandez

1881 ab odo d. subnomyt nro apertuo  
d. habilitate dno g. sicut sibnary abe lonyt air  
expenset de theryt heb it

lonyt abe odo d. subnomyt nro apertuo  
d. habilitate dno g. sicut sibnary abe lonyt air  
expenset de theryt heb it

J. Luis Abad Valdevinos, Jefe Local de Talanga, de la villa de  
Lauaja.

Certifico: Que de los informes adquiridos e investigaciones  
practicados por esta Jefatura resulta que Arturo Aba-  
días Cauces, vecino que fue de esta localidad no po-  
ria bienes de fortuna y se le considera completa-  
mente insolvente

Y para que conste y a petición del Juzgado Mu-  
nicipal de Lauaja firmo lo presente en Lauaja  
a 19 de agosto de 1943.



El Jefe Local  
J. Abad

XIX

**A U T O**

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Arturo Abadies Cencer, vecino de Lanaja, apareciendo del mismo que el expedientado, militante de la O. N. S., durante el dominio rojo fue delegado de Abastos, e individuo de gran confianza en el comité; armado de un fusil, y con varios vecinos fue a la sierra de Alcubierre, en persecución de los sacerdotes de Costejón de Monegros, a los que encontraron y asesinaron. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fue ejecutada.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Arturo Abadies Cencer.

Notifíquese este auto el fimo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del fimo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

*Francisco Pera Verdguer*

*Francisco Pera Verdguer*







FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 207 del Juzgado y 2173 de la Audiencia, seguido contra Arturo Abadias Cancer

vecino de Lanaja

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

  
*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

DILIGENCIA.- Hoy doce de febrero de mil noventa y tres  
cuentos cuarenta y cuatro, y siendo firme el  
auto que se refiere al precedente como de  
recibo se remiten los antecedentes del mismo  
en el correspondiente folio.



D.5259876

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

SARINENA.

175  
URGENTE

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2173 de la Audiencia  
y 207 del Juzgado

Contra

Arturo Abadías Cencer

natural de Linares, casado, por  
vecino de Linares, canado, por  
maleno, hijo de Barceloni y Pre  
sentacion, nacido el 21 de octubre  
de 1910.

Para su conocimiento, demás  
efectos y los estadísticos, tengo el  
honor de remitir a V. I. el adjunto  
testimonio del auto de sobrese-  
miento dictado en el expediente an-  
otado al margen y acordado confor-  
me al artículo 8.º de la Ley de 19 de  
Febrero de 1942; significándole que  
como en el testimonio se expresa,  
tal auto se notificó al Ministerio Fis-  
cal y ha transcurrido el plazo de  
cinco días sin interponer recurso  
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamin 12 de Febrero de 1944  
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON

SANTOS PARALEL SARRATE

Secretario del Juzgado Instructor

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2173 de la Audiencia y 207 del Juzgado, seguido a Arturo Abadias Caceres vecino de Leraño ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Arturo Abadias Caceres, vecino de Leraño, acreciendo del mismo que el expediente militar de la Guerra durante el cual tuvo delegado de guerra, e individuo de gran confianza del comitéariado de un fuero, y con varios vecinos fue a la sierra de Huelmas, en persecucion de los dos o cerditos de Costajon de Manegros e los que concentraron y asesinaron. Fue condenado por el delito de adision a la rebelion a la pena de muerte, que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Pároco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de su propiedad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Arturo Abadias Caceres.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a electos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Peris Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé - Francisco Peris Verdguer, Santos Paralel, rubricados.

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio de este auto al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, expido el presente auto el día doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

*Francisco Peris Verdguer*

*Santos Paralel*

D.5272.753

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. Huesca veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro Certifico.



Providencia.-	h	Huesca a veinticinco de Febrero de mil novecien-
	h	tos cuarenta y cuatro.
S.E.	h	
	h	
Pintado	h	Dada cuenta; únase a su rollo, adesea recibe al
	h	
de Castro	h	Jugado remitente, registrese en el libro correspondien-
	h	
Cano	h	to y remítase ficha al Registro de Responsables Poli-
	h	ticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.





JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

SARINENA.

Expte. n.º 2173 de la Audiencia  
y 207 del Juzgado

Contra ..  
Arturo Abadías Concer

vecino de Lanaja.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 enero del actual año auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.



Devuelva la presente orden cumplimentada en todes sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.  
Lanaja 12 de febrero de 1944  
El Juez Instructor,

*F. Perez S.*

Sr. Juez Municipal de

*Lanaja*



videncia Luján Lavaja dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Por recibida de precedente carta-orden, notifíquese en forma legal, al expedientado ~~Arturo~~ Abadías Cáncer que por el Juzgado de Instrucción de Luján fue sobreseído el expediente que se le seguía sobre Responsabilidades Políticas, y cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mandado y firma el Sr. Jefe Municipal relacionando al margen de que certifico.



El Jefe Municipal.  
Hilario Alcubierre

P. S. M.  
El Secretario local  
Francisco Talagán

Notificación al expedientado. Por la misma fecha y teniéndole a mi presencia, en mi despacho oficial a Sra. Lorena Moliner Boyro, madre política del expedientado Arturo Abadías Cáncer le notifiqué el sobreseimiento del expediente a que alude la carta-orden anterior, y de que dar notificado, enterado y comunicado a la viuda del expedientado no firma por no saber su dirección en su lugar S. Hornos Alcubierre.

Comas Alcubierre  
Reportar a su procedencia y certificar

El Secretario  
F. Talagán



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **INFORMACION**

N.º **1499**

MARGEN QUE SE CITA:

ARTURO ABADIAS CANCER

Expte. nº 2175 y 2o7

Vecino de Lanaja.

Aviso recibo a su atn. conculcado fechado el 12 de Los corrientes, por el que se contiene resolución recaída contra el individuo amosado al margen.

Por D.º. España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
El día 16 de Febrero de 1.944  
Jefe Provincial.



*Handwritten signature*

ILMO. SR. JEFE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- BAYONA -

23 14



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 1007

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,



*[Firma manuscrita]*

Expte. n.º 204

contra Arturo Abadías

Causa

vecino de Lanaja

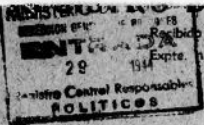
NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

*[Firma manuscrita]*





Recibida nota de responsabilidad política de **Arturo Abadias Cascoer** 24

Expte. n.º **207.691**... Juzgado de **Sarriena**... Audiencia de **Quince n.º 2173**

El Jefe del Registro,





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16736  
N.º Expediente 2175 And  
N.º Rollo " 207 Juz.  
Veccidad Saniz

Arturo Abadías Cáncer

25  
13

Con el comunicado de  
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Barina

WV